



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Vistos, la Resolución Directoral N° 000059-2023-DGDP/MC de fecha 31 de mayo de 2023 de 2022; las Cartas N° 000185-2023-DGDP/MC y N° 000186-2023-DGDP/MC, ambas de fecha 31 de mayo de 2023; las constancias de depósito de notificación en casilla electrónica de fecha 01 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 421/INC, de fecha 26 de julio de 1993, se declaró a las "Líneas y geoglifos de Nasca" como Área de Reserva Arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. A través de la Resolución Directoral Nacional N° 654/INC de fecha 13 de agosto de 2004, publicada el diario oficial El Peruano el 27 de setiembre de 2004, se hizo una precisión al artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421/INC, respecto a las coordenadas de ubicación del bien cultural de dicha reserva arqueológica, cuyo perímetro está delimitado por coordenadas UTM, las mismas que comprenden las quebradas de Santa Cruz, Magallanes, Piedra Blanca, así como los valles de San Cruz, Río Grande, Palpa e Ingenio y las Pampas de Jumana, Nasca, Las Trancas y Crucero, ubicados en los departamentos de Ica y Ayacucho, aprobándose de esta manera su plano perimétrico, memoria descriptiva y ficha técnica;

Que, mediante la Décimo Octava Sesión del Comité del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de Phuket, de la República de Tailandia, del 12 al 17 de diciembre de 1994, se inscribieron a las Líneas y Geoglifos de Nasca y Pampas de Jumaná, en la lista de Patrimonio Mundial. Cabe precisar que, dentro del área nuclear de las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa, se encuentra el Paisaje Arqueológico Geoglifos de Tulin (Sector B), en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica;

Que, mediante la Resolución Subdirectoral N° 000021-2022-SDPCIC/MC de fecha 31 de agosto de 2022, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, instauró procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. Victor Obukhov, identificado con Carnet de Extranjería N° 001016795 y contra la empresa Interminera S.A.C, identificada con RUC N° 20508694319, por ser los presuntos responsables de la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistente en la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, del Paisaje Arqueológico Geoglifos de Tulin, Sector B, el cual se emplaza y forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica denominada "Líneas y Geoglifos de las Pampas de Nasca"; alteración que consistió en la excavación y remoción de terreno para la construcción y/o instalación de un cerco perimétrico (malla metálica con pilares de cemento, cerco que implicó la apertura de hoyos en

el terreno), labores que se efectuaron a lo largo de 102 metros lineales, abarcando un área total de 194m²; así también, por la instalación de un letrero que indica "propiedad privada", que implicó también la excavación del terreno y por la acumulación del material proveniente de las excavaciones.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000059-2023-DGDP/MC de fecha 31 de mayo de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los administrados, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

- **Imponer**, de forma solidaria, a los administrados Sr. **VICTOR OBUKHOV**, identificado con Carnet de Extranjería N° 001016795 y a la empresa **INTERMINERA S.A.C**, identificada con RUC N° 20508694319 e inscrita en la Partida Registral N° 11646416 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, **una sanción de multa ascendente a 1 UIT**, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración no autorizada del Paisaje Arqueológico Geoglifos de Tulin, Sector B, que se emplaza y forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica denominada "Líneas y Geoglifos de Nasca", dentro de cuya área nuclear se ubica el Paisaje Arqueológico Geoglifos de Tulin, afectación que consistió en la excavación y remoción de terreno para la construcción y/o instalación de un cerco perimétrico (malla metálica con pilares de cemento, cerco que implicó la apertura de hoyos en el terreno), labores que se efectuaron a lo largo de 102 metros lineales, abarcando un área total de 194m²; así también, por la instalación de un letrero que indica "propiedad privada", que implicó también la excavación del terreno y por la acumulación del material proveniente de tales excavaciones, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000021-2022-SDPCIC/MC de fecha 31 de agosto de 2022. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación¹, Banco Interbank² o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.
- **Imponer** a los administrados, como medida correctiva destinada a revertir la infracción cometida, que bajo sus propios costos: **1)** Retiren los tubos metálicos instalados que conforman un cerco perimétrico, **2)** retiren el cartel que indica "propiedad privada" y **3)** retiren el material excedente, producto de la remoción y excavación que se realizó para la instalación del cerco, a fin de que se revierta la alteración del marco circundante y entorno paisajístico del Paisaje Arqueológico Geoglifos de Tulin, que forma parte integrante del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca. Tales acciones deberán realizarse con la autorización previa de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes y supervisará las labores que realizarán, de corresponder.

¹ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.

² Banco Interbank, a través de la cuenta corriente N° 200-3000997542.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, mediante Carta N° 000185-2023-DGDP/MC de fecha 31 de mayo de 2023, se remitió a la administrada Interminera S.A.C, la Resolución Directoral N° 000059-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados en la casilla electrónica de la administrada el 01 de junio de 2023, según la constancia de depósito que obra en el expediente;

Que, mediante Carta N° 000186-2023-DGDP/MC de fecha 31 de mayo de 2023, se remitió al administrado Víctor Obukhov, la Resolución Directoral N° 000059-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados en la casilla electrónica del administrado, el 01 de junio de 2023, según la constancia de depósito que obra en el expediente;

Que, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2023 (Expediente N° 0087895-2023), el administrado Víctor Obukhov, presentó una solicitud para acogerse a los beneficios de descuento para el pago de la multa que le fue impuesta (1UIT) mediante Resolución Directoral N° 000059-2023-DGDP/MC de fecha 31 de mayo de 2023;

Que, mediante Memorando N° 000752-2023-DGDP/MC de fecha 20 de junio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió la solicitud presentada por el administrado Víctor Obukhov, a la Oficina General de Administración, por corresponder;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado (desde 02 de junio de 2023), sin que los administrados hayan presentado recursos impugnatorios contra la Resolución Directoral N° 000059-2023-DGDP/MC de fecha 31 de mayo de 2023;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000059-2023-DGDP/MC de fecha 31 de mayo de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra los administrados **VICTOR OBUKHOV** y la empresa **INTERMINERA S.A.C**, mediante la Resolución Subdirectoral N° 000021-2022-SDPCIC/MC de fecha 31 de agosto de 2022, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCÁZAR
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL